



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - IVSTITIA ET LITTERAE

AÑO VII - N° 69

Santa Fe de Bogotá, D. C., viernes 15 de mayo de 1998

EDICION DE 12 PAGINAS

DIRECTORES:

PEDRO PUMAREJO VEGA
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

DIEGO VIVAS TAFUR
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

CAMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 225 DE 1996 CAMARA Y 114 DE 1996 SENADO

por medio de la cual se aprueba la enmienda al artículo 8° de la Convención Internacional de 1966 sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, adoptado en New York el 15 de enero de 1992.

Cumpliendo con el honoroso encargo de la Presidencia de la Comisión II de la honorable Cámara de Representantes, presento a continuación informe de Ponencia para primer debate del proyecto enunciado, este proyecto ya cumplió su trámite en el Senado de la República y pasa para su estudio en la Comisión II de esta Célula Legislativa, para sus debates finales con el único fin de convertirse en Ley de la República.

Este proyecto de ley, tiene como objetivo aprobar una enmienda que se le hace al párrafo 6° del artículo 8° de la *Convención Internacional de 1966 sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial*, la cual fue adoptada en New York el 15 de enero de 1992. Esta se convirtió en un importante instrumento de derechos humanos, aprobado con los auspicios de las Naciones Unidas, con el objeto de combatir el racismo y todas las demás formas de discriminación por motivos de raza, color, linaje u origen nacional u étnico.

Esta Convención Internacional, en la que Colombia es parte desde el 2 de septiembre del 81 aprobada mediante Ley 22/81, publicada en el *Diario Oficial* número 35711, en su artículo 8° numeral 6 establece:

Los Estados Partes, sufragarán los gastos de los miembros del Comité, mientras estos desempeñen sus funciones; no es entonces clara esta disposición, con respecto a las necesidades y requerimientos financieros del comité para la eliminación de todas las formas de discriminación racial, porque impide y limita el cumplimiento de lo que se ha dispuesto en la convención, además existe el incumplimiento de los Estados Partes con respecto a las obligaciones financieras, deteriorando esto el funcionamiento del comité.

Por otra parte en la undécima, duodécima y decimotercera reunión de los Estados Partes de la convención, se instó a estos a que cumplieran con sus obligaciones financieras; de igual forma la Asamblea General de las Naciones Unidas expresó el deterioro del funcionamiento del comité e hizo un llamado a estos Estados a que cumplieran sus obligaciones, a pesar de todo esto ninguno de los Estados Partes ha cumplido con sus obligaciones.

Por todas estas razones expuestas, el Gobierno de Austria se vio obligado a proponer al Secretario General de las Naciones Unidas una propuesta de enmienda al artículo 8°, párrafo 6° de la convención, la cual fue considerada por la Asamblea General de las Naciones Unidas y mediante la Resolución número 46/429 del 17 de diciembre del/91, requirió a los Estados Partes considerar la propuesta de enmienda.

La enmienda comprende los siguientes aspectos:

- Sustitución del párrafo 6° del artículo 8° de la convención por el siguiente: El Secretario General de las Naciones Unidas proporcionará el personal y las instalaciones que sean necesarias para el efectivo desempeño de las funciones del comité, con arreglo a la presente convención.

- Incluir un nuevo párrafo al artículo 8°, que sería el 7°, con este texto: Los miembros del comité constituido de conformidad con la presente convención, percibirán emolumentos con cargo a los recursos de las Naciones Unidas en los términos y condiciones que la Asamblea General decida.

- La enmienda entra en vigor cuando sea aprobada por la Asamblea General, mediante la notificación al Secretario General por una mayoría de dos tercios de los Estados Partes.

La enmienda objeto de estudio, la aprobó por consenso la Asamblea General de las Naciones Unidas en el cuadragésimo séptimo período de sesiones, mediante Resolución 47/1,11 del 16 de diciembre del/92, en la cual se le pide al Secretario General, adoptar las medidas necesarias para consignar créditos y así financiar el comité y este pueda realizar todas las acciones presupuestales pertinentes.

Como hemos visto la aprobación de la enmienda al artículo 8° de la convención, no implicará nuevas obligaciones a nuestro Estado sino que por el contrario representa un instrumento que permitirá conseguir los recursos necesarios para cumplimiento, efectividad y garantía del comité en relación con los aspectos financieros y administrativos del mismo en el desarrollo de sus funciones.

Por lo tanto es indispensable apoyar el comité para la eliminación de todas las formas de discriminación racial; de igual forma es necesario que nuestro Estado Colombiano apruebe también la enmienda a través de la expedición de una ley.

Después de un análisis objetivo, me permito solicitar a los honorables Representantes, darle primer debate al proyecto materia de la presente (Proyecto de ley número 225 de 1996 Cámara y 114 de 1996 Senado, *por medio de la cual se aprueba la enmienda al artículo 8° de la Convención Internacional de 1966 sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, adoptada en New York el 15 de enero de 1992.*

De los honorables Representantes,

Agustín Hernando Valencia Mosquera,

Representante a la Cámara.

**COMISION SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
TEXTO QUE SE PROPONE PARA PRIMER DEBATE
AL PROYECTO DE LEY NUMERO 225 DE 1996
CAMARA Y 114 DE 1996 SENADO**

por medio de la cual se aprueba la "Enmienda al artículo 8° de la Convención Internacional de 1966 sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial", adoptado en New York el 15 de enero de 1992.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébase "la enmienda al artículo 8° de la Convención Internacional de 1966 sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial", adoptado en New York el 15 de enero de 1992.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7° de 1994, "la enmienda al artículo 8° de la Convención Internacional de 1966 sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial", adoptado en New York el 15 de enero de 1992, que por el artículo 1° de esta ley se aprueba, obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de la misma.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su aprobación, sanción y publicación.

* * *

**PONENCIA PARA PRIMER DEBATE
AL PROYECTO DE LEY NUMERO 29 DE 1997 SENADO
Y 175 DE 1997 CAMARA**

por medio de la cual se aprueba la Convención de las Naciones Unidas de lucha contra la desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación en particular Africa, hecha en París el 17 de junio de 1994.

Honorables Representantes Comisión Segunda:

Tengo el honor de rendir Ponencia para primer debate al Proyecto de ley antes citado, proyecto que ya cumplió su trámite en el honorable Senado de la República y pasa para su estudio a la Comisión II de esta célula congresional, para seguir su curso normal, con miras a su aprobación definitiva.

De acuerdo con los artículos 150 numeral 16, 189 numeral 2 y 224 de la Constitución Nacional, corresponde al Congreso de la República estudiar y si fuese el caso aprobar los Convenios

Internacionales suscritos por el Gobierno Nacional. Con base en lo anterior me permito hacer las siguientes consideraciones:

Este proyecto de ley, es presentado para la ratificación de la Convención de las Naciones Unidas de lucha contra la desertificación en aquellos países que experimenten sequía y/o desertificación serias particularmente en Africa.

De igual forma, respondiendo a la solicitud hecha por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre ambiente y desarrollo (Rio de Janeiro 1992), la Asamblea General de las Naciones Unidas estableció mediante Resolución 47/188, un comité gubernamental de negociación para preparar el texto de la convención. Esta fue adoptada en París el 17 de junio de 1994 y abierta para la firma el 14-15 de octubre de 1994; más de 100 países entre ellos Colombia han aprobado y firmado la convención.

"Cabe anotar que los seres humanos en las zonas afectadas o amenazadas, constituyen el centro de las preocupaciones de los esfuerzos de la lucha contra la desertificación y mitigación de los efectos de la sequía. En este sentido se han pronunciado los países, los organismos multilaterales, las ONG y los individuos.

La sequía constituye problemas que no solamente afecta al territorio donde se encuentra, sino a otras partes del mundo. Por eso es de suma importancia que la preocupación, no sea de un solo país sino de la comunidad internacional".

De otra parte, es bueno señalar que en esta segunda mitad del siglo, el deterioro del medio ambiente ha planteado un reto a la sociedad.

Existen numerosas evidencias de que el agotamiento del ecosistema de los recursos naturales, puede convertirse en una restricción definitiva al desarrollo social, económico y de que la degradación del medio ambiente, se traduce en la reducción y posible destrucción de las condiciones necesarias para el mantenimiento de la vida en la tierra.

Este fenómeno de crisis ambiental, se ha convertido en una de las claves de la problemática mundial contemporánea y en consecuencia ha motivado profundos replanteamientos. Es por ello que como resultado de los acuerdos logrados por las Naciones Unidas sobre ambiente y desarrollo, Colombia firmó tres importantes convenciones: La Convención sobre el Cambio Climático, ratificada por Colombia el 22 de marzo de 1992, el Convenio sobre Diversidad Biológica, ratificada en noviembre de 1993 y la Convención de lucha contra la desertificación objeto de estudio, que a pesar de la importancia que reviste para Colombia aún no ha sido ratificada.

Estas tres convenciones, aportan elementos de gran importancia para el mejoramiento y la conservación del medio ambiente. La protección de los recursos naturales y el logro del desarrollo sostenible.

Esta convención es un gran paso desde el punto de vista legal, para el tratamiento de estos problemas, por ello se justifica ampliamente la ratificación de esta. Señalamos a continuación algunas de las razones más relevantes para su ratificación.

• **Procesos acelerados de degradación en zonas áridas, semiáridas y en grandes extensiones de bosque húmedo tropical**

Hoy Colombia vive una coyuntura crítica en la existencia de los procesos de degradación de los ecosistemas, este es un fenómeno que ha afectado en muchas zonas la disponibilidad de recursos hídricos, los sistemas productivos en zonas extensas, que convierten el ecosistema de bosque tropical húmedo en tierras erosionadas y eriales improductivos, los cuales conducen al desplazamiento de grandes masas de población que afecta la calidad de vida en estos asentamientos humanos.

Las implicaciones naturales, económicas, sociales y culturales de la degradación de los ecosistemas, no han sido suficientemente medidas, ni nuestra sociedad ha dimensionado la gravedad de este problema.

Las zonas que en razón a sus características naturales, han sido catalogadas como áridas y semiáridas, comprenden: la Península de La Guajira, la Orinoquia, algunas zonas puntuales ubicadas en los departamentos de Boyacá, Santander, Huila, Tolima. En estos territorios se ha producido un fenómeno de extensión de la zona desértica como es el caso del sur del Huila y la Región del Cañón del Chicamocha.

Es importante resaltar que los procesos de desertificación también abarcan las poblaciones con abundantes selvas como el Chocó Biogeográfico, la Amazonia, las selvas del Piedemonte, que dependen del mantenimiento de la cobertura boscosa, para la preservación de la biodiversidad y conservación de su capacidad de producción hídrica.

Actualmente, grandes extensiones de bosque tropical de los departamentos del Chocó, Antioquia y Córdoba (zonas de explotación minera), se han convertido en paisajes despoblados de vegetación y han perdido su capacidad de control del régimen hídrico; como consecuencia de esto, se producen grandes sequías, seguidas de inundaciones que causan grandes estragos en la población.

Una situación similar, se presenta en zonas de minifundio, como es el caso de los departamentos de Cauca, Nariño, Cundinamarca, Boyacá, donde la población se ha visto en graves problemas, debido a la disminución del agua y la capacidad productiva de los suelos, esto por la utilización de grandes proporciones de leña como combustible que es una de las principales fuentes de gases de efecto invernadero, que afecta no sólo a la población regional y nacional sino también a la estabilidad de los sistemas naturales del planeta.

Otros de los factores que se han visto afectados, son las cuencas hidrográficas, al sector pesquero y artesanal, etc.

Esta realidad, conduce a que Colombia tome medidas energéticas y urgentes para solucionar los problemas existentes, prevenir la expansión de esta situación y orientar los procesos de desarrollo con criterios de sostenibilidad.

Todas estas zonas están sujetas a proyectos y actividades de la convención.

• **Relación con otras convenciones y compromisos internacionales adquiridos**

La estrecha relación que existe en los distintos procesos ecológicos, determina que los temas, que se tratan en esta convención, estén también en relación directa con los temas de los cuales se ocupan las demás convenciones firmadas a raíz de la Cumbre de la Tierra en Rio de Janeiro, como son la Convención sobre el Cambio Climático y el Convenio sobre Diversidad Biológica.

Temas como el control de tala de bosques, el uso de energías renovables, la conservación y recuperación de los ecosistemas ricos en biodiversidad y productores de agua, cumplen con el objetivo de controlar y prevenir la degradación de tierras, la sequía, la desertificación y permiten mejorar los conductos del país que inciden sobre el cambio climático, igualmente son objeto de atención tanto del convenio sobre diversidad biológica como de la convención de lucha contra la desertificación.

En consecuencia la ratificación de la convención de lucha contra la desertificación, le permite a nuestro país optimizar su capacidad de atender los problemas internos y al mismo tiempo hacer más eficiente su capacidad de cumplir con los compromisos internacionalmente adquiridos.

• **Posibilidad de manejar de manera específica los problemas de la desertificación propios de Colombia como País Latinoamericano y Tropical y de promover la acción conjunta entre países de la región**

A pesar de que el título de la convención hace referencia al Africa, por ser el continente que en mayor medida sufre los problemas de la degradación del suelo y la desertificación. La convención establece programas específicos para cada región.

En la actualidad existe la implementación regional para América Latina y el Caribe a la cual hay que darle el respectivo cumplimiento. En marzo del 97, fue aprobado en La Habana el establecimiento de un mecanismo de coordinación regional, apoyado por el Gobierno Mexicano, el PNUMA y la Secretaría de la Convención. Este mecanismo permite el establecimiento de programas que no están contemplados en otras convenciones, dirigidas a estudiar de manera conjunta los problemas comunes de la región y a establecer estrategias regionales de acción y cooperación.

Nuestro país debe tener muy presente, que su desarrollo económico y social, debe hacerse de manera sustentable, sin olvidar que estos deben ir en consonancia con la erradicación de la pobreza y un equilibrio regional de su crecimiento para ir avanzando en la eliminación de las desigualdades que hoy se presentan en las diferentes regiones del país. Desconocer esto, hace casi nugatoria las políticas ambientales y ecológicas en nuestras comunidades atrasadas.

Se espera con esta ratificación, no mirar un solo polo en materia de reglamentación internacional sino varios instrumentos, que nos permitan avanzar en la solución de problemas sociales como la alimentación, la salud y el saneamiento básico.

• **Recursos financieros disponibles para cumplir con compromisos en materia ambiental**

La ratificación de la convención, representan al país, costos mínimos (menos la mitad de lo que representa la convención sobre el cambio climático es decir, por debajo de los US\$5.000 al año). Mediante esta inversión Colombia podría acceder entre otras fuentes de recurso a los siguientes:

- El mecanismo global, instrumento financiero de la Convención de lucha contra la desertificación, el cual movilizará recursos de fuentes multilaterales y bilaterales y será administrado por el PNUD o el FIDA.

- Recursos del programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA).

- Recursos especiales que ha destinado al BID, para apoyar el trabajo del mecanismo de coordinación regional, para Latinoamérica, cuya sede estará en México.

- Recursos del Fondo Global Environmental Facility (GEF), se destacan entre estos los recursos disponibles para programas que atienden simultáneamente compromisos de las convenciones de cambio climático, biodiversidad y el tema de aguas internacionales, ya que estos son los temas prioritarios del GEF.

- Recursos de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO).

- Recursos del Fondo Internacional para el Desarrollo Agrícola (FIDA).

- Recursos del Secretario de la Convención de Lucha contra la Desertificación (UNCCD).

Ratificar la convención en nuestro país, significa recibir recursos para la recuperación de suelos, agua, biodiversidad y sus relaciones con los aspectos sociales y culturales. De acuerdo con nuestra experiencia, no conviene depender únicamente del convenio sobre

diversidad biológica, el cual no privilegia los aspectos sociales y culturales, mientras esta convención sí lo hace.

Dentro de este orden de ideas y teniendo en cuenta lo que se ha dejado expuesto, se estima conveniente dar aprobación a la convención de que trata la presente ponencia, a cuyo efecto sometemos a la consideración de la Comisión II de la honorable Cámara de Representantes la siguiente proposición.

Dése primer debate al Proyecto de ley número 29 del 97 Senado y 175 de 1997 Cámara "por medio de la cual se aprueba la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación en particular África", hecha en París el 17 de junio de 1994.

De los honorables Representantes,

Agustín Hernando Valencia Mosquera,
Representante a la Cámara.

**COMISION SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
TEXTO QUE SE PROPONE PARA PRIMER DEBATE
AL PROYECTO DE LEY NUMERO 29 DE 1997 SENADO
Y 175 DE 1997 CAMARA**

por medio de la cual se aprueba "la Convención de las Naciones Unidas de lucha contra la desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación en particular África", hecha en París el diecisiete (17) de junio de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébase la "Convención de las Naciones Unidas de lucha contra la desertificación en los países afectados por la sequía grave o desertificación, en particular África", hecha en París el diecisiete (17) de junio de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, la "Convención de las Naciones Unidas de lucha contra la desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación, en particular África", hecha en París, el diecisiete (17) de junio de mil novecientos noventa y cuatro (1994), que por el artículo 1° de esta ley se prueba, obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de la misma.

Artículo 3°. La presente ley, rige e partir de su aprobación, sanción y publicación.

* * *

**PONENCIA PARA PRIMER DEBATE
AL PROYECTO DE LEY NUMERO 108 DE 1997 SENADO
Y 188 DE 1997 CAMARA**

por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los setenta y cinco años de la reconstrucción del municipio de Cumbal en el departamento de Nariño y se ordena la realización de unas obras.

En cumplimiento de lo encomendado por la Presidencia de la Comisión II de la honorable Cámara de Representantes, presentamos Ponencia para primer debate al proyecto de ley enunciado, el cual fue aprobado en el Senado de la República con ponencia del honorable Senador Ignacio Cruz Roldán y pasa para su estudio a la Comisión II de la honorable Cámara de Representantes, con el fin de convertirse en ley de la República.

Se pretende mediante este proyecto de ley, vincular a la Nación a una efemérides especial en la vida e historia de un municipio pujante y próspero del departamento de Nariño, como quiera que se trata de la celebración de los 75 años de reconstrucción del municipio de Cumbal.

Este proyecto recoge un clamor regional, cual es el reconocimiento que la Nación debe hacer a esta ciudad que a través del tiempo y desde los albores de su reconstrucción han venido construyendo con paciencia y con tesón, el espacio necesario para erigirse como eje de desarrollo de la región y como soporte de la economía nacional.

Naturalmente, los ánimos de superación presentados por esta población han de interesar a la Nación y al Gobierno Nacional con el objeto de tenderle la mano, a los esfuerzos realizados por superarse y aportar con su presencia y con sus actos un elemento más en el progreso de toda la sociedad colombiana.

A raíz de la Constitución Nacional de 1991, el país ingresa a una nueva etapa originada por el fortalecimiento en gran medida del proceso de descentralización, que años atrás había comenzado. En esta Constitución se le da todo el realce posible a la autonomía territorial, a la descentralización, partiendo de la premisa de que estos factores serían los nuevos artífices de la organización estatal. Es por ello que el municipio irrumpe como el escenario propicio para la consolidación de la modernización del Estado y como basamento de la democracia colombiana y se les da a estos una autonomía política, fiscal y administrativa, convirtiéndolos en la entidad fundamental de la división político administrativa del Estado.

Es evidente que el proceso de descentralización aún conserva ataduras legales como es la Ley 60 del 93 que frena la revitalización de las entidades territoriales y el mejoramiento de la infraestructura municipal; por cuanto los presupuestos municipales, no obstante a la participación que recibe de la Nación son demasiados inferiores a las necesidades de desarrollo y por ende no son suficientes para atender los gastos o egresos que las necesidades básicas insatisfechas demandan y no alcanzan para el cubrimiento de la totalidad de los servicios que reclaman estas comunidades.

Otras de las ataduras de la descentralización, es el hecho de no mantenerse una línea de igualdad a la hora de entregar competencia y autonomía a todos los municipios es decir, no se tienen en cuenta a los municipios pequeños ni sus características particulares como (baja capacidad técnica, para promover programas de infraestructura locativa, carencia en el desarrollo institucional, condiciones presupuestales deficientes y entornos socio-políticos que ellos manifiestan, que provocan desorden y afectan el bienestar social de sus habitantes.

Entidades internacionales como el BID, señalan que es prematuro hacer una evaluación de los principales impactos políticos, económicos y sociales de la descentralización, pero es preocupante la situación que viven los municipios colombianos, como es el caso del despoblamiento de los mismos, la falta de oportunidades reales y efectivas para el mejoramiento individual y colectivo de las condiciones de vida, la violencia, la falta de fuentes de empleo productivo en el campo, la falta de inversión en infraestructura vial intermunicipal, la falta de desarrollo rural. Todas estas situaciones se viven en el municipio de Cumbal. Por lo tanto, el Gobierno Central, no solamente debe cumplir con el traslado de las participaciones, como recursos propios de los municipios, como obligación constitucional, sino que además debe acudir a prestar ayuda en las inversiones macroeconómicas a fin de construir entre todos un escenario más grato y amable para el desenvolvimiento de la vida cotidiana en los municipios.

El municipio de Cumbal que cuenta con un gran número de población indígena, la cual ha legado para beneficio de la patria a base de tesón, su entrega a las labores del campo como quiera que su vocación es agrícola toda vez que viven de la agricultura, ganadería y en baja escala de la minería e industria. Por ser una zona indígena, tiene su propia organización política administrativa,

representados por los cabildos indígenas de Cumbal, Panan, Chiles y Mayasquer, que actúan de manera independiente pero que en momentos de necesidad se unen para formar una unidad de lucha con el propósito de alcanzar algunos fines como es el caso de la lucha para la recuperación de la tenencia de la tierra.

Dentro de este esquema general, debería pensarse que en el portafolio del señor Ministro de Agricultura, se consignent aquellos programas básicos que impulsen la agricultura, apuntalando su acción hacia estos municipios fronterizos.

La razón fundamental del proyecto, estriba en la necesidad de que el Gobierno Colombiano, dirija su política de inversión a los municipios limítrofes, es por tanto una buena ocasión para que la Nación se vincule a la solución de las necesidades más sentidas de esta población, aportando los recursos económicos y coadyuvando en la construcción y pavimentación de vías que, comuniquen al municipio de Cumbal con el corregimiento de Chiles, límite con el Ecuador; como vía alterna más importante de comunicación entre nuestro país y la hermana República del Ecuador, toda vez que si por algún importante imprevisto se cierra la vía Panamericana que conduce al Ecuador por el Puente Internacional de Rumichaca, el tránsito automotor se haría por la alterna Ipiáles, Guachucal, Cumbal, Chiles, Tufiño y Tulcán.

El Gobierno del Ecuador más previsivo que el nuestro, tomó la determinación de ampliar y pavimentar la vía Tufiño-Tulcán.

Es de señalar que este es una obra de vital importancia para el municipio, enmarcados dentro del gasto público social como lo contempla el artículo 366 de la C. N.; además el Gobierno Nacional está empeñado en devolver a los municipios toda su importancia dentro del marco de la descentralización política y administrativa y una forma de ser consecuente con este propósito es la de asociarse en la realización de obras que mejoren las condiciones de vida de sus moradores, encaminadas a conseguir que los municipios puedan tener vida propia en un futuro inmediato.

Dentro de este orden de ideas y teniendo en cuenta lo que se ha dejado expuesto, considero que es viable toda vez que la jurisprudencia de la Corte Constitucional contenida en la Sentencia número C-490/94 de la Sala Plena del 3 de noviembre de 1994, precisa que es potestativo de los Congresistas, presentar proyectos de ley que incluyan apropiaciones en el presupuesto nacional.

Por todas las anteriores consideraciones, me permito rendir ponencia favorable para primer debate al Proyecto de ley número 108/97 Senado y 188/97 Cámara, "por la cual la Nación se asocia a la celebración de los 75 años de la reconstrucción del municipio de Cumbal en el departamento de Nariño y se ordena la realización de unas obras".

De los honorables Representantes,

Agustín Hernando Valencia Mosquera, Flavio Eliécer Maya E.,

Representantes a la Cámara.

**COMISION SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
TEXTO QUE SE PROPONE PARA PRIMER DEBATE
AL PROYECTO DE LEY NUMERO 108 DE 1997 SENADO
Y 188 DE 1997 CAMARA**

por la cual la Nación se asocia a la celebración de los setenta y cinco años de la reconstrucción del municipio de Cumbal en el departamento de Nariño y se ordena la realización de unas obras.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La Nación se asocia a la celebración de los setenta y cinco años de la reconstrucción del municipio de Cumbal en el departamento de Nariño.

Artículo 2°. Para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, el Gobierno Nacional de conformidad con el artículo 341 de la Constitución Nacional, podrá incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación correspondientes a las vigencias 1999, 2000 y 2001, las apropiaciones necesarias para la ejecución y terminación de las siguientes obras de infraestructura que permitirán el desarrollo de Cumbal como municipio fronterizo e importante región agroindustrial y turística:

- a) Pavimentación de la carretera Cumbal-Chiles;
- b) Pavimentación de las calles del casco urbano de Cumbal y del corregimiento de Chiles;
- c) Remodelación y ampliación de los colegios José Antonio Llorente, de Cumbal, Técnico Agropecuario de Panam y Jesús del Río de Chiles, Nariño;
- d) Remodelación y ampliación del Colegio Técnico Agropecuario Cumbe;
- e) Electrificación del corregimiento de Mayasquer;
- f) Pavimentación de la carretera Cumbal-La Laguna;
- g) Dotar de la infraestructura turística necesaria a la laguna de Cumbal y las aguas termales de Chiles.

Las obras después de su evaluación técnica, social y económica, serán incluidas en el Banco de Programas y Proyectos del Departamento Nacional de Planeación.

Artículo 3°. Facúltese al Gobierno, para proceder de conformidad, incorporando si lo considera pertinente en las respectivas leyes de presupuesto, las partidas por él asignadas en cada caso, previo análisis de disponibilidad financiera, factibilidad de ejecución, y cumplimiento de los requisitos establecidos por el Decreto 2132 de 1992, la Ley 152 de 1994 y demás disposiciones reglamentarias vigentes sobre la materia.

Artículo 4°. El Gobierno Nacional, impulsará y apoyará ante la gobernación del departamento de Nariño, los Fondos de Cofinanciación y otras entidades públicas o privadas, la obtención de aquellos recursos económicos adicionales o complementarios a los apropiados en el Presupuesto Nacional, que se requieran para la ejecución de las obras de infraestructura e interés social, incluidas en la presente ley.

Artículo 5°. Las apropiaciones autorizadas dentro del Presupuesto General de la Nación de que trata la presente ley, deberán contar para su ejecución con programas y proyectos de inversión en cada caso y el cumplimiento de lo establecido en las disposiciones antes referidas.

Artículo 6°. La presente ley, rige a partir de su aprobación, sanción y publicación.

* * *

**PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO
DE LEY NUMERO 230 DE 1998 CAMARA**

por la cual se destinan los recursos excedentes de la vigencia 1997 de la Subcuenta de Seguros de Riesgos Catastróficos y Accidentes de Tránsito del Fondo de Solidaridad y Garantía en Salud.

En nuestra condición de ponentes para primer debate al Proyecto de ley en estudio, nos permitimos hacer las siguientes consideraciones necesarias:

La Constitución Política señala que le corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la Prestación de Servicios de Salud y de saneamiento ambiental atendiendo los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, para garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, de protección y recuperación de la salud, establecer las políticas para la prestación de los servicios de salud por entidades privadas, ejercer su vigilancia y control,

establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, garantizar el acceso a los servicios de salud y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

La Ley 100 de 1993 establece la ampliación progresiva de la cobertura, hasta completar la universalidad de la afiliación y define que al Estado le corresponde garantizar a todos los habitantes del territorio nacional el derecho irrenunciable a la Seguridad Social para lo cual el servicio será prestado por el sistema de Seguridad Social Integral.

En la medida en que se afilian las personas con capacidad de pago al régimen contributivo, se amplía la cobertura del sistema y se generan recursos importantes para afiliar y garantizar la continuidad de la población pobre al régimen subsidiado. La población vinculada no cubierta por los regímenes anteriores accede a los servicios de salud a través de los hospitales públicos.

Medido el avance de la afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud y en razón a que no se ha logrado la totalidad de la cobertura a pesar de los importantes incrementos alcanzados en 1997, al afiliar aproximadamente 7.5 millones de colombianos de la población pobre y vulnerable al régimen subsidiado y 14.5 millones de afiliados al Régimen contributivo, es necesario garantizar y financiar el acceso a los servicios de salud de la población vinculada, en las instituciones públicas prestadoras de servicios de salud y privadas que contraten con el Estado para tal efecto.

Existen recursos que provienen de excedentes financieros liquidados en el Fondo de Solidaridad y Garantía - Fosyga en 1997, en la subcuenta de seguro de Riesgos Catastróficos y Accidentes de Tránsito por valor de \$117.885.9 millones los cuales provienen del recaudo por mayor valor de ingresos con respecto a lo apropiado de \$60.267.4 millones incluidos los rendimientos financieros y por la menor ejecución de gastos con respecto a lo apropiado en la vigencia 1997 de \$51.819.6 millones y de reservas del año 1996 de aproximadamente \$5.798 millones.

Estos excedentes determinados con base en los estados financieros del Fosyga a 31 de diciembre de 1997, según la certificación del Contador General de la Nación, pueden ser incorporados al Presupuesto General de la Nación.

Teniendo en cuenta que existen estos recursos y la necesidad de garantizar la atención de los vinculados, el Gobierno propone al Congreso aprobar el Proyecto de ley número 230-98 Cámara para destinarlos a financiar los servicios asistenciales prestados a dicha población, de acuerdo con los lineamientos que establezca el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud - CNSSS.

Consideramos, además, que bien vale la pena apoyar todas aquellas iniciativas tendientes a mejorar el nivel de vida de la población colombiana. En el caso que nos ocupa se trata, justamente, es de ampliar la cobertura de asistencia en salud a un sinnúmero de personas que no están amparadas ni en el régimen contributivo, ni el régimen subsidiado, según lo manda la Ley de Seguridad Social (Ley 100 de 1993).

Por lo expuesto, nos permitimos proponer a la plenaria en sesión conjunta de las Comisiones Tercera y Cuarta de Senado y Cámara, darle Primer Debate al Proyecto de Ley número 230 - 98 C "por el cual se destinan los recursos excedentes de la vigencia 1997 de la subcuenta de Seguros de Riesgos Catastróficos y Accidentes de Tránsito del Fondo de Solidaridad y Garantía en Salud".

El texto del proyecto propuesto es igual al del proyecto original presentado por el Gobierno.

Representantes Ponentes:

Oscar González Grisales, Rubiel Espinosa Triana, Gabriel Zapata Correa, Fernando Tamayo Tamayo, Franklin Segundo García, Luis Norberto Guerra V., Luis Emilio Valencia D., Jorge Armando Mendieta.

Senadores Ponentes:

Victor Renán Barco, Juan Manuel López, Hernando Pinedo V., Consuelo González de P.

* * *

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONOMICAS CONJUNTAS AL PROYECTO DE LEY NUMERO 231 DE 1998 CAMARA

por la cual se decreta una adición en el presupuesto de rentas y recursos de capital y en la ley de apropiaciones para la vigencia fiscal de 1998.

Para dar cumplimiento al mandato constitucional y a lo dispuesto por el Estatuto Orgánico del Presupuesto Nacional, presentamos a la consideración de las Comisiones Económicas Conjuntas del honorable Senado y de la honorable Cámara de Representantes, ponencia para primer debate del Proyecto de ley número 231 de 1998, Cámara, "por la cual se decreta una adición en el presupuesto de rentas y recursos de capital y en la ley de apropiaciones para la vigencia fiscal de 1998".

De conformidad con lo previsto en la Constitución Política y en el Estatuto Orgánico del Presupuesto, el Gobierno Nacional presentó a consideración de esta Corporación el Proyecto de ley de Adición al Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 1998.

La Constitución Nacional en sus artículos 48 y 49 establece que corresponde al Estatuto organizar, dirigir y reglamentar la Prestación de Servicios de Salud y Saneamiento Ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, con el propósito de garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, de protección y recuperación de la salud. Igualmente le corresponde establecer las políticas para la prestación de los servicios de salud por entidades privadas y ejercer su vigilancia y control, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, garantizar el acceso a los servicios de salud y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

En desarrollo de los principios constitucionales, la Ley 100 de 1993, define la forma en que se va ampliando la cobertura, hasta llegar a la universalidad de la afiliación. En el artículo 3° de la mencionada ley establece: "El estatuto garantiza a todos los habitantes del territorio nacional el derecho irrenunciable a la Seguridad Social. Este servicio será prestado por el Sistema de Seguridad Social. Este servicio será prestado por el Sistema de Seguridad Social Integral, en orden a la ampliación progresiva de la cobertura a todos los sectores de la población, en los términos establecidos por la presente ley".

La cobertura se amplía en la medida que se afilian las personas con capacidad de pago al régimen contributivo y se cuenta con mayores recursos, para afiliar y garantizar la continuidad en el régimen subsidiado. Mientras tanto la población pobre y vulnerable accede a los servicios de salud a través de los hospitales públicos.

Ante la necesidad de garantizar, entre otros, la atención a la población vinculada al sistema, el artículo 20 numeral 1.7 de la Ley 188 de 1995, establece que uno de los principales programas a ejecutarse por el Gobierno Nacional en la vigencia del Plan Nacional de Inversiones 1995-1998, es el de mejoramiento de la calidad.

de la oferta pública de servicios. Así mismo, el artículo 32 de la misma ley, dice: "En los años 1995 y 1996 los recursos excedentes del Fondo de Solidaridad y Garantía, FSG, en el año inmediatamente anterior, ... podrán ser utilizados en el pago de servicios asistenciales a la población de bajos recursos económicos (NBI), mediante el sistema de facturación". En cumplimiento de esta norma y del Decreto 1795 del 19 de octubre de 1995, se destinaron de la subcuenta de solidaridad \$80.000 millones durante 1995 y \$110.000 millones durante 1996. El Consejo Nacional de Seguridad Social, mediante acuerdos números 22 del 3 de octubre de 1995 y 43 del 22 de noviembre de 1996, definió criterios y la distribución de dichos recursos.

De otra parte el artículo 65 de la Ley 383 de 1997 establece "los recursos excedentes de la vigencia de 1996 de las tasas establecidas para financiar la subcuenta de seguro de riesgos catastróficos y accidentes de tránsito del Fondo de Solidaridad y Garantía en Salud se destinarán a financiar los servicios asistenciales prestados a la población vinculada al sistema no amparada por beneficios de los regímenes contributivo o subsidiado del Sistema General de Seguridad Social en Salud. En virtud de este artículo se adicionaron mediante la Ley 384 del 10 de julio de 1997 a la subcuenta ECAT \$75.357.9 millones provenientes de los excedentes financieros de 1996; el Consejo Nacional de Seguridad Social, mediante Acuerdos números 68 y 70 fijó los criterios de distribución y asignación de la subcuenta de ECAT e incorporó y aprobó estos recursos en el presupuesto del Fondo.

Teniendo en cuenta que no se ha logrado la universalidad de la cobertura a pesar de los incrementos alcanzados en 1997, donde se lograron metas en el régimen subsidiado de aproximadamente 7.5 millones de colombianos afiliados de la población pobre y vulnerable y al Régimen contributivo 14.5 millones de afiliados, es indispensable garantizar y financiar el acceso a los servicios de salud de la población vinculada, en las instituciones públicas prestadoras de servicios de salud y privadas que contraten con el Estado para tal efecto, no financiada con recursos ordinarios.

En consecuencia y para cumplir con la obligación constitucional de garantizar el acceso a los servicios de salud de toda la población colombiana, el Gobierno Nacional debe implementar los mecanismos presupuestales requeridos para hacer efectiva la prestación de los servicios de salud a que tiene derecho la población vinculada.

En la actualidad y tal como certifica el Contador General de la Nación por solicitud del Ministerio de Salud, existe una disponibilidad de recursos libres de afectación del Fondo de Solidaridad y Garantía por \$285.261.343.978, certificación expedida para la apertura de créditos adicionales al Presupuesto General de la Nación determinados con base en los estados financieros a 31 de diciembre de 1997 del Fosyga.

La incorporación de los recursos provenientes de los excedentes financieros del Fosyga de la vigencia fiscal de 1997, se destinarán para garantizar la ampliación de cobertura del régimen subsidiado en un número estimado de un millón cien mil personas pertenecientes a la población pobre y vulnerable, por valor de \$166.084.240.424 para garantizar el cumplimiento de metas del Plan de Desarrollo; para financiar campañas de prevención de la violencia y promoción de la convivencia pacífica a nivel nacional y territorial por \$1.291.135.000; y para financiar los servicios asistenciales prestados a la población vinculada la suma de \$117.885.968.554.

Con la adición propuesta, el monto del Presupuesto General de la Nación para la vigencia de 1998 ascenderá a \$38.285.261.343.978.

Por lo expuesto arriba y por cumplir el proyecto de ley inicial y sus modificaciones con los requisitos constitucionales y las normas orgánicas del presupuesto, nos permitimos proponer:

Dése primer debate al Proyecto de ley número 231/98 (Cámara): "por la cual se decreta una adición en el presupuesto de rentas y

recursos de capital y en la ley de apropiaciones para la vigencia fiscal de 1998".

Coordinadores ponentes:

Norberto Morales Ballesteros, Comisión Cuarta Cámara.

Hernando Pinedo Vidal, Comisión Cuarta Senado.

Jaime González Maragua, Comisión Tercera Cámara.

Aurelio Iragorri Hormaza, Juan José García, Comisión Tercera Senado.

Los demás ponentes:

Consuelo González de Perdomo, Comisión Cuarta Senado.

Micael Cotes Mejía, Javier Tato Alvarez Montenegro, Gustavo Pinzón, Jesús A. García Cabrera, Comisión Cuarta Cámara.

Oscar López Cadavid, Emiliano Holguín Holguín, Helí Cala López, Comisión Tercera Cámara.

* * *

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 218 DE 1997 SENADO, 107 DE 1997 CAMARA

por la cual se establece el Cargo por Firmeza y Confiabilidad (CFC) del Sistema Interconectado Nacional (SIN) y se dictan otras disposiciones.

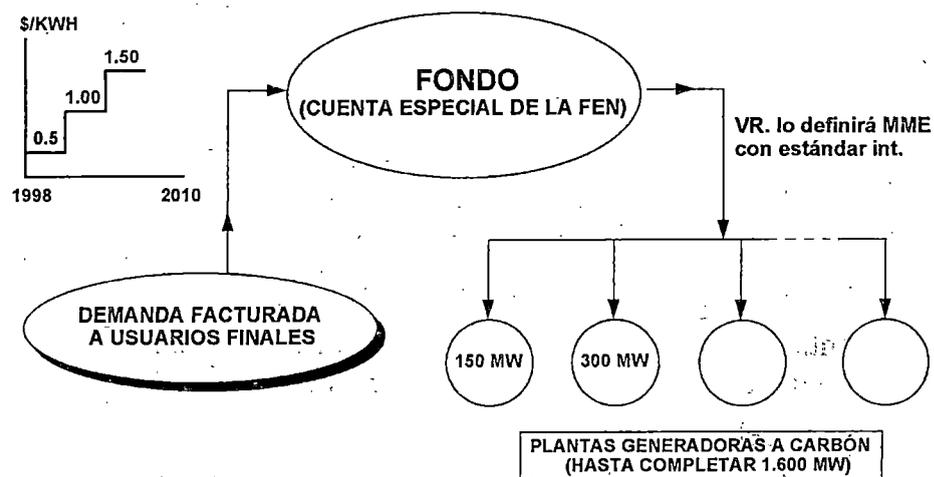
En cumplimiento de la honrosa designación hecha por la Mesa Directiva de la Comisión III de la Cámara de Representantes, presidida por el doctor José Arlén Carvajal Murillo, y luego de la aprobación dada al proyecto en la Comisión Tercera Constitucional de la Cámara de Representantes, a continuación presentamos informe para segundo debate sobre el proyecto de ley precitado.

Objeto del proyecto

Este proyecto busca brindarle solidez al sistema eléctrico nacional que en la actualidad mantiene una excesiva dependencia de la generación hídrica mostrando serias fragilidades en los períodos de escasez de agua. La recomposición de nuestra canasta de generación eléctrica, permitirá una mayor confiabilidad en el fluido y como consecuencia de esto, una estabilización de los precios a unos niveles favorables para el consumidor. Se busca reducir la participación de la hidroenergía, del actual 80% a un 53% y ampliar la participación de las fuentes térmicas, llevando la generación con gas natural de un 13% a un 31%; y la generación con carbón de un 7% a un 16%.

Es imprescindible para el desarrollo de nuestro país aplicar el concepto de seguridad energética diversificando las fuentes de generación y, simultáneamente, aprovechar nuestros yacimientos de carbón, de la misma manera que lo han venido haciendo los países desarrollados que por su calidad demandan nuestro mineral.

CARGO POR FIRMEZA Y CONFIABILIDAD, PARA NUEVAS CARBOELECTRICAS ESQUEMA OPERATIVO



El Cargo será parte del costo de suministro de electricidad al usuario final e implica un incremento menor al 1% (lo cual es marginal) en los precios a corto plazo¹ para los usuarios regulados y los no regulados, a cambio de seguridad en el suministro de fluido eléctrico, estabilidad y menor precio promedio en el largo plazo.

El valor a reconocer a los inversionistas que adquieran el derecho a beneficiarse de los recursos del fondo, se calculará con base en la diferencia entre el costo eficiente de generación con carbón y el costo eficiente de generación de plantas a gas de ciclo combinado, u otras fuentes, a juicio del Ministerio de Minas y Energía y teniendo en cuenta estándares internacionales.

Marco legal de referencia

La Constitución Política y el desarrollo legal contenido en las Leyes 142 de servicios públicos y 143 de energía eléctrica, establecen como principio que la estructura tarifaria debe incluir todos los costos de la prestación continua del servicio público de energía eléctrica, con alta calidad y confiabilidad, en un marco de uso racional y eficiente de los recursos energéticos del país.

Igualmente, el esquema regulatorio derivado de las leyes mencionadas define un nuevo marco de competencia basado, entre otros, en los siguientes elementos:

Límites al autoabastecimiento de electricidad; contratos de largo plazo por concurso público; despacho del sistema de generación con base en las plantas que oferten libremente los menores precios cada hora; compraventa de electricidad en bolsa de energía al precio ofertado por la última planta despachada y libertad a grandes clientes para seleccionar proveer y acordar los precios.

Contribución del proyecto al fortalecimiento del Sistema Interconectado Nacional en el largo plazo

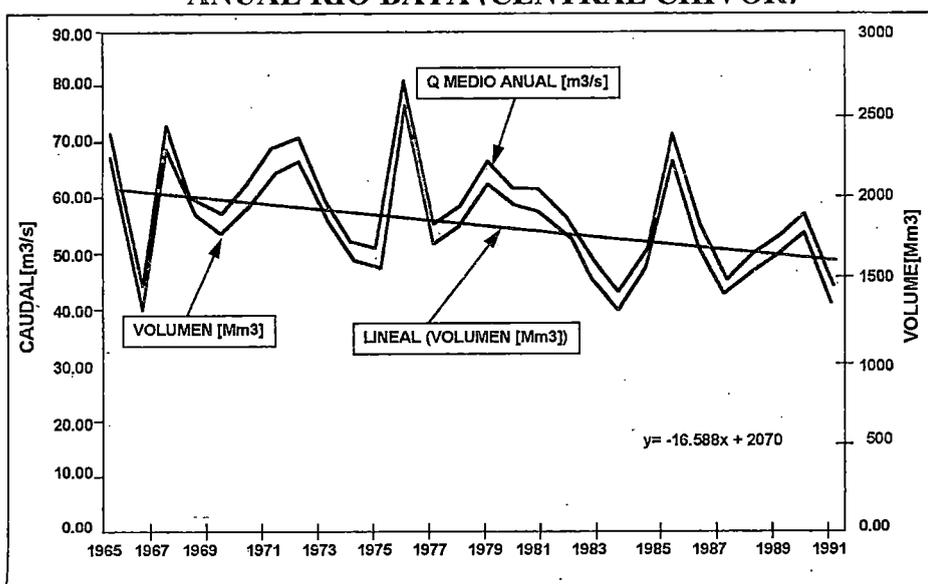
Para el período 2001-2010, el actual Plan de Expansión de Referencia Generación-Transmisión 1996-2010, elaborado por el Ministerio de Minas y Energía, encontró que se requiere adicionar del orden de 6500 MW para suplir la demanda futura y analizó cuatro alternativas (denominadas LP1, LP2, LP3, y LP4) para atender tal requerimiento, incluyendo la adición entre 450 MW y 1600 MW a base de carbón.

La expansión del sistema nacional de generación de electricidad en el largo plazo, debe garantizar el abastecimiento pleno y eficiente de electricidad a la población en forma continua y con el menor riesgo, maximizando los recursos del país y contribuyendo al bienestar general de la sociedad. En este contexto, deben considerarse por lo menos los siguientes elementos: Reservas energéticas y estabilidad de precios de cada recurso; firmeza garantizada y vulnerabilidad hidrológica; Evolución tecnológica y costos de generación.

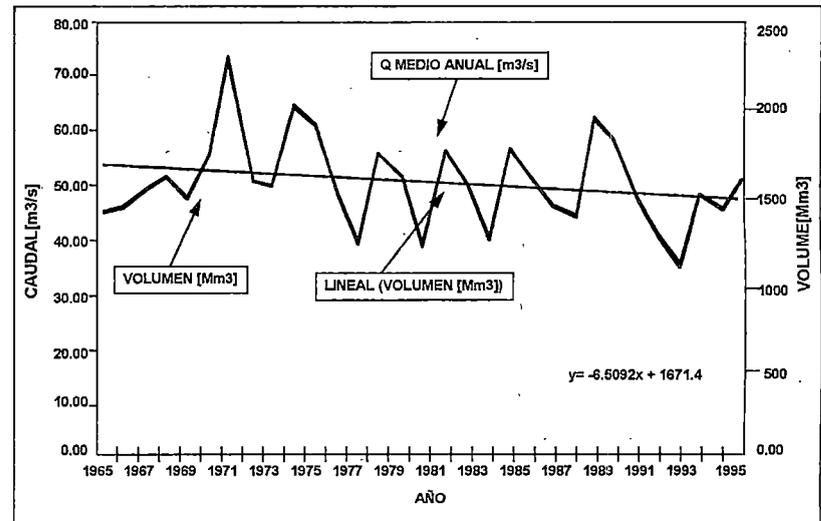
En relación con las reservas energéticas para la producción de electricidad, hay claras ventajas a favor de intensificar el empleo del carbón, de acuerdo con los análisis comparativos que se realizan en las páginas siguientes:

Hidroelectricidad: No hay proyectos previstos a mediano plazo con embalse de regulación multianual, los caudales de los ríos vienen decreciendo notoriamente a causa del efecto invernadero, la deforestación y el aumento de precipitación en el norte y disminución en el trópico. Los gráficos siguientes son un indicativo de tal situación.

CAUDAL MEDIO ANUAL Y VOLUMEN MEDIO ANUAL RIO BATA (CENTRAL CHIVOR)

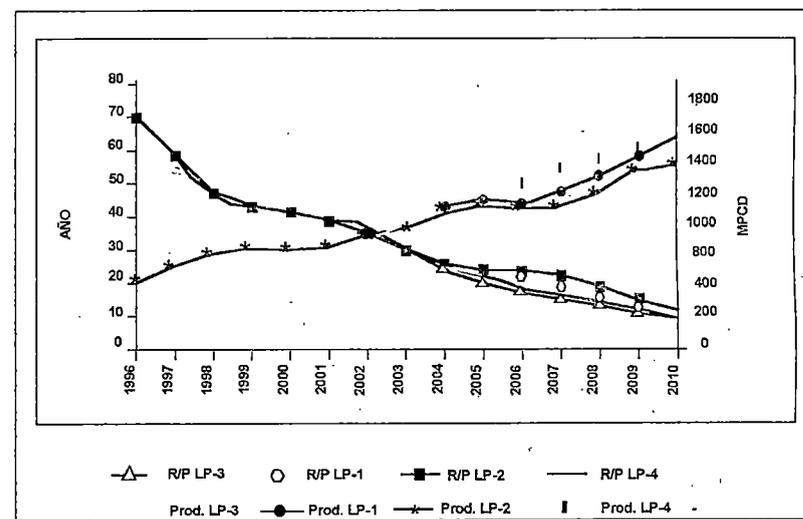


CAUDAL MEDIO ANUAL Y VOLUMEN MEDIO ANUAL RIO NARE



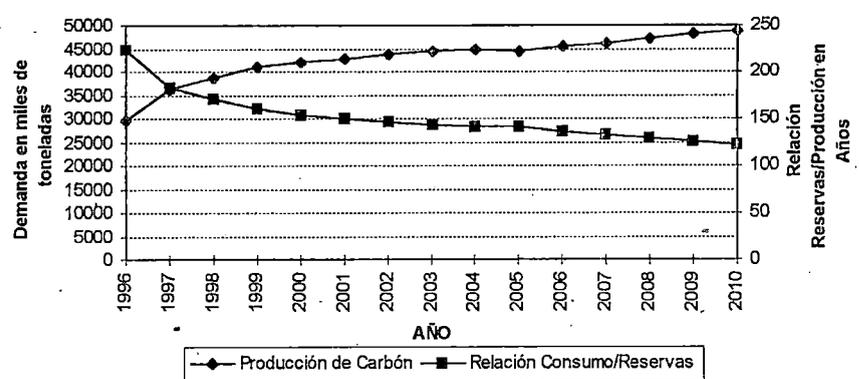
Gas natural: Los pozos en explotación están totalmente comprometidos para los proyectos actuales y otros en ejecución; hasta la confirmación de nuevas explotaciones, Ecopetrol no firmará nuevos contratos de suministro de gas; la capacidad de transporte de gas está copada y sólo se reforzará (loops y compresión) para atender la demanda creciente hasta el año 2001, con problemas en máxima demanda y finalmente, las reservas probadas y probables sólo aseguran atención de las demandas hasta el 2010, según lo muestra el gráfico siguiente.

EVOLUCION DE RESERVAS DE GAS NATURAL



Carbón mineral: Las reservas medidas son superiores a 6000 mt distribuidas en todo el país; para las carboeléctricas existe la posibilidad de tener variados proveedores con diferentes alternativas de transporte disponibles y las reservas probadas tienen vida útil superior a 100 años, como se muestra en el gráfico siguiente:

PROYECCION DE LA DEMANDA Y RELACION RESERVAS/PRODUCCION DE CARBON 1997-2010



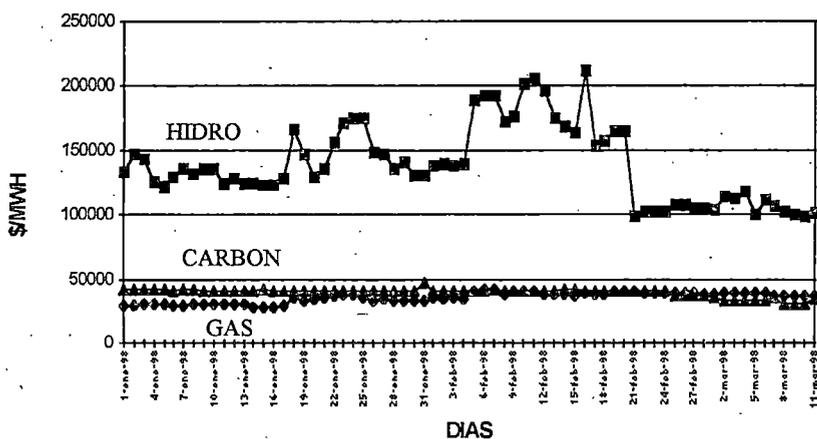
Fuente: Ecocarbón, Plan del Desarrollo del Subsector Carbón 1997-2005. Para la proyección de Exportaciones para el período 2005-2010, se supuso un crecimiento anual del 2% correspondiente al crecimiento mundial estimado de la demanda de energía.

¹ El precio promedio de electricidad sin subsidio facturado en el bimestre enero-febrero de 1998 (precio para el estrato 4) fue del orden de 108.2 \$/kWh en Santa Fe de Bogotá y su zona de influencia.

Desde la perspectiva de la abundancia relativa de recursos energéticos, se ve necesario promover acciones que estimulen una mayor diversidad en el empleo de fuentes de generación. La abundancia de los diferentes recursos con que cuenta el país para producir electricidad muestra limitaciones para el gas natural y los aportes hídricos, mientras que ofrece abundancia para el carbón, como se deduce de los análisis comparativos anteriores.

Si no se adicionan nuevas plantas de generación a base de carbón, en el largo plazo la generación de electricidad del país tendrá una excesiva dependencia (cerca del 95%) de la hidroelectricidad y el gas (58% hidro y 37% gas). Una alta dependencia de la hidroelectricidad y el gas natural conduce inevitablemente a que los precios y la seguridad del abastecimiento de electricidad estarán ligados al comportamiento de los aportes hídricos y a lo que suceda con el gas natural, lo que conducirá a tener un sistema más vulnerable que el actual y expuesto a altos precios de la electricidad en períodos de bajos aportes hídricos como ha sucedido en los últimos meses según lo muestra la gráfica siguiente.

EVOLUCION DE LOS PRECIOS DE OFERTA PROMEDIO DE ENERGIA DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE ENERO Y MARZO 11 DE 1998



Fuente: Centro Nacional de Despacho -ISA

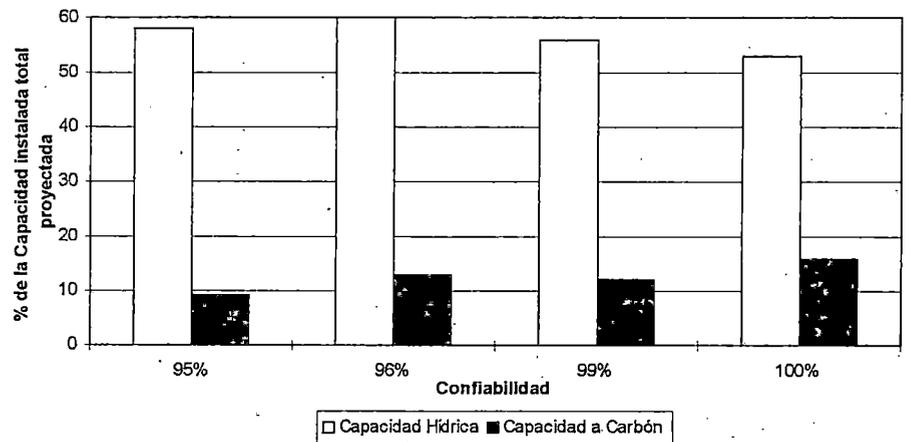
Aunque se dice que generar con gas natural es más económico que hacerlo con carbón, últimamente esto no se ha reflejado en las ofertas a la bolsa de energía de los generadores a base de gas natural, las cuales han presentado en promedio, un valor similar a las de los generadores con base en carbón. Al contrario, el precio más alto ofertado en la bolsa de energía en el presente año fue por parte de un generador a gas (Termoflores) y alcanzó los 200.0 \$/kWh por lo que el ente regulatorio debió actuar para evitar la especulación.

Las ofertas de los generadores a gas no han contribuido a controlar los altos precios de la electricidad en la bolsa de energía lo que tiene en graves problemas financieros a la mayoría de las electrificadoras y sus deudas actuales superan los 360.000 millones de pesos con crecimiento del 20% mensual en la cartera lo que, a corto plazo, amenaza con una quiebra del sistema.

En cuanto a la firmeza garantizada y la vulnerabilidad hidrológica, adicional a los riesgos ligados a la reducción de caudales ya analizados, las evaluaciones que sobre el tema de la confiabilidad realizó la Unidad de Planeación Minero Energética -UPME- para el Plan de Expansión de Referencia Generación Transmisión 1996-2010, muestran un incremento importante de la confiabilidad a medida que aumenta el componente de capacidad instalada a base de carbón y/o se reduce la participación del componente hidroeléctrico, como se muestra en la gráfica siguiente.

CONTRIBUCION DE LA CAPACIDAD INSTALADA A CARBÓN EN LA MEJORA DE LA CONFIABILIDAD DEL SIN PROYECTADA AL AÑO 2010

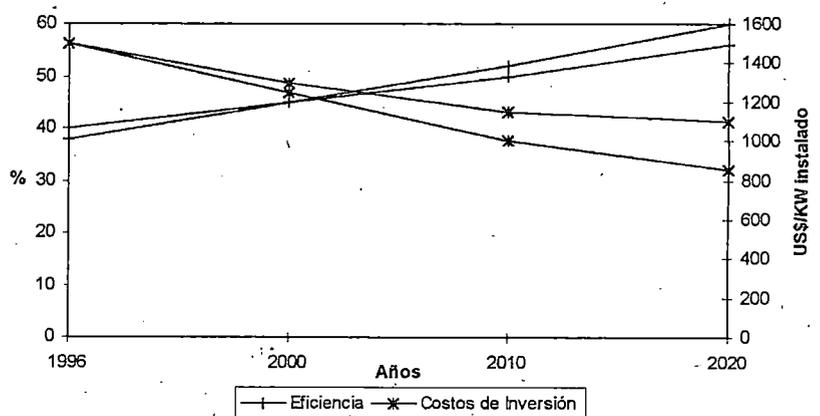
CONTRIBUCION DE LA CAPACIDAD INSTALADA A CARBÓN EN LA MEJORA DE LA CONFIABILIDAD DEL SIN PROYECTADA AL AÑO 2010.



Fuente: Ministerio de Minas y Energía, UPME, Plan de Expansión de Referencia Generación - Transmisión 1996 - 2010, Revisión 1996

Finalmente, en relación con la evolución tecnológica y los costos de generación de las plantas termoeléctricas a carbón, los recientes análisis de prospectiva tecnológica, indican que en menos de 20 años se dará una reducción del orden del 20% en los costos de inversión, con un aumento simultáneo de más del 25% en la eficiencia, con las consecuentes ventajas ambientales. La gráfica siguiente ilustra las tendencias previstas por los Estados Unidos de América.

EVOLUCION ESPERADA DE LA EFICIENCIA Y DE LOS COSTOS DE INVERSION PARA TECNOLOGIAS DE GENERACION DE ELECTRICIDAD CON BASE EN CARBÓN



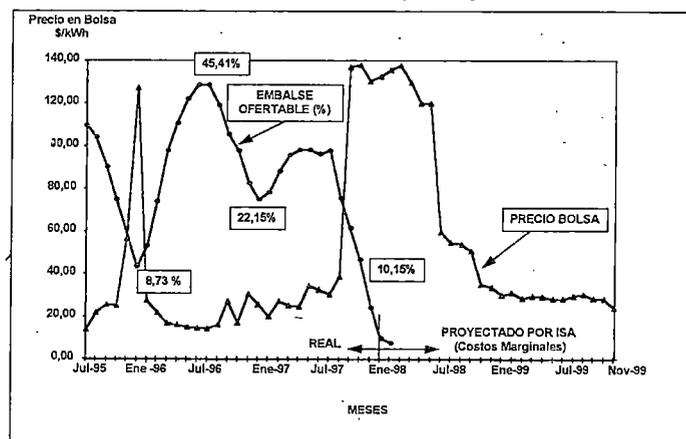
Fuente: Department of Energy of USA, Federal Energy Technology Center, agosto de 1996.

Ventajas del proyecto de ley

En la siguiente gráfica se muestra el comportamiento de los precios en la bolsa de energía, desde que empezó a operar el mercado mayorista de electricidad.

EVOLUCION PRECIO DE ENERGIA EN BOLSA

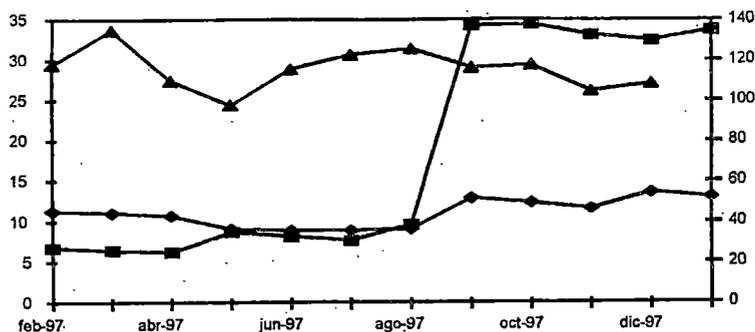
Julio 20 de 1995 - Diciembre 31 de 1997 y Proyecciones ISA 1998 - 1999



Al incluir el efecto del comportamiento anterior en los precios totales del mercado mayorista, es decir, combinando proporcionalmente los precios de los contratos de largo plazo y los precios de las transacciones en la bolsa de energía, se obtienen los valores que se muestran en la gráfica de la siguiente página.

EVOLUCION DE LOS PRECIOS PROMEDIO DE COMPRA DE ENERGIA DEL MERCADO MAYORISTA (Febrero 1997 – Enero 1998)

(% de la demanda) (\$/kWh)



PERIODO	PARAMETRO	VLR PROMEDIO PERIODO
FEB/97 - AGO/97	PRECIO PROMEDIO Mma	39.6 \$/kWh
	PRECIO DE BOLSA	30.7 \$/kWh
	ENERGIA TRANSADA EN BOLSA	29.5% DEMANADA
SEP/97 - ENE/98	PRECIO PROMEDIO Mma	50.8 \$/kWh
	PRECIO DE BOLSA	134.6 \$/kWh
	ENERGIA TRANSADA EN BOLSA	28.0 % DEMANDA

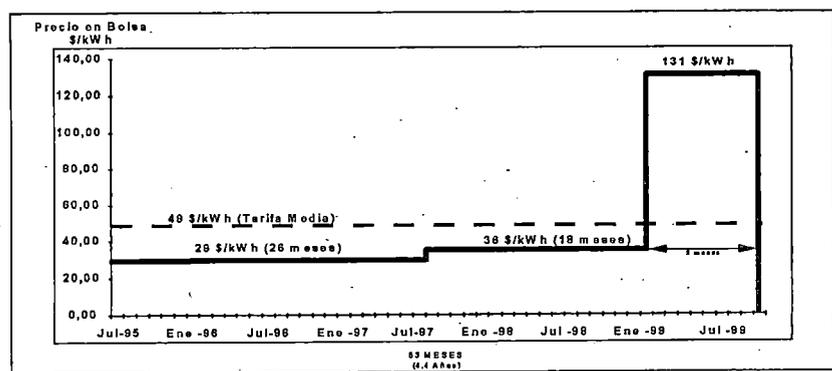
Precio promedio Feb 97-Enero 98: 44.3 \$/kWh Fuente: ISA

La adición de un componente grande de generación de electricidad a base de carbón reduce el riesgo de desabastecimiento de electricidad, lo que se reflejará en que el usuario final podrá disponer en el largo plazo de tarifas promedio más bajas que las actuales y con menor riesgo de racionamiento.

Este hecho favorecerá al usuario final dado que, como se sabe, a partir de enero de 1998 todos los costos de producción de electricidad se trasladan al usuario final mediante el mecanismo de las fórmulas tarifarias contenidas en las recientes resoluciones del Ente Regulador (resolución CREG N° 31 de 1997).

En la siguiente gráfica se muestra un estimativo del efecto que tendría sobre las tarifas al usuario final.

BENEFICIOS DEL CARGO CFC



Considerando que el costo de eficiencia de la energía es de 45 \$/kWh, el cargo de 1,5 \$/kWh evitaría el sobrecosto de 4 \$/kWh (49 \$/kWh) ocasionado por el fenómeno del pacífico sur.

Adicionalmente, el proyecto de ley lograría que el país le dé mayor participación al carbón en el Plan de Expansión con la adición de 1600 MW de aquí al año 2010, con lo que a dicho año la distribución de la capacidad instalada de generación sería aproximadamente 53% hídrica, 31% gas natural y 16% carbón, es decir, un sistema con mayor diversidad de fuentes de generación y, por lo tanto, menos vulnerable que el actual.

La explotación del carbón genera recursos por concepto de regalías para la nación, los municipios y los departamentos, que se

distribuyen entre un mayor número de regiones, en comparación con los recursos por este mismo concepto provenientes del gas natural.

En términos de empleo, la adición de 1600 MW nuevos a carbón puede inducir un consumo adicional de 3.5 millones de toneladas de este combustible por año, que representan un incremento del 60% del consumo actual, con una generación de cerca de 10000 nuevos empleos en minería del carbón y unos nuevos aportes por regalías para las regiones y la nación del orden de 3.500 millones de pesos de hoy² cada año.

En resumen, las siguientes serían las ventajas principales del proyecto de ley que se propone:

– *Aporta firmeza tangible al sistema y minimiza el riesgo de racionamiento.*

La UPME realizó simulaciones y encontró que la confiabilidad del Sistema Interconectado Nacional podría pasar del 95% a más del 99% si hasta el 2010 se adicionan 1600 MW a carbón en vez de 450 MW.

– *Estabiliza los precios de la electricidad*

Las ofertas de las plantas térmicas a carbón han mostrado estabilidad en los precios de oferta, independientemente del grado de escasez o abundancia de los demás recursos. Además, mayores disponibilidades de electricidad provenientes del carbón atenúan los altos precios de las ofertas hidráulicas en estaciones secas y dan una referencia para precios de ofertas de electricidad de otras fuentes.

– *Reconoce al productor el costo real*

El generador carboeléctrico se obliga a tener precios de eficiencia con estándares internacionales para tener el derecho al reconocimiento del cargo.

– *Preserva la competencia*

El esquema propuesto sigue permitiendo plena libertad al inversionista para que opte sin condicionamientos por cualquier opción de generación.

– *Hace el sistema menos vulnerable por la mayor dispersión de plantas*

Los yacimientos de carbón están ubicados en la mayoría del territorio nacional, cerca a los principales centros de consumo de electricidad, lo cual da amplias posibilidades para ubicación de los nuevos proyectos de generación a base de carbón.

– *Permite el uso diversificado de los recursos*

La abundancia del carbón facilita que se preserven por mayor tiempo los recursos de gas natural, indispensable para otros usos donde no es posible usar el carbón y al aumentar la participación del carbón en la producción de electricidad, reduce su actual dependencia del recurso hídrico y del gas natural en el mediano plazo.

– *Aporta mayor valor agregado nacional*

La mayor inversión inicial y el tipo de equipos requeridos para generar electricidad con carbón le permiten a la industria una alta participación en el suministro de bienes de producción nacional.

Se concluye de todo lo anterior que el instrumento del Cargo por Firmeza y Confiabilidad para promover la adición de generación a base de carbón, conduce a que en el futuro el usuario final tendrá acceso a precios de la electricidad más bajos y más estables en el largo plazo, que es lo que la ley de servicios públicos promueve con sus postulados de eficiencia económica en la prestación de los servicios públicos y autosuficiencia financiera de las empresas prestadoras de dichos servicios.

² Calculados como el 5% del precio en boca de mina para el cual se tomó \$20.000 pesos por tonelada.

Proposición

Con base en la exposición anterior, nos permitimos hacer la siguiente proposición: Solicítase a la honorable Cámara de Representantes dar Segundo Debate al Proyecto de ley número 218 de 1997 Senado, 107 de 1997 Cámara, *por el cual se establece el Cargo por Firmeza y Confiabilidad, CFC, del Sistema Interconectado Nacional, SIN*, con título y texto que a continuación se anexa.

PROPUESTA DE ARTICULO PARA DEBATE EN PLENARIA DE CAMARA AL PROYECTO DE LEY NUMERO 218 DE 1997 SENADO, 107 DE 1997 CAMARA

por el cual se establece el cargo por Firmeza y Confiabilidad (CFC) del Sistema Interconectado Nacional (SIN) y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Establécese el Cargo por Firmeza y Confiabilidad (CFC) del Sistema Interconectado Nacional (SIN), que hará parte del costo de referencia de prestación del servicio de energía eléctrica al usuario final, destinado a cubrir los mayores costos que demande la producción de energía eléctrica con base en carbón y otros combustibles sólidos renovables de bajo impacto ambiental, con el fin de proporcionar mayor firmeza, calidad y confiabilidad al Sistema Interconectado Nacional (SIN) para la prestación oportuna, segura y continua del servicio público de energía eléctrica en un marco de uso racional y eficiente de los diferentes recursos energéticos del país y proporcionar mayor estabilidad en los precios de la energía eléctrica en el mercado mayorista y en la tarifa al usuario final, y procurar que el Sistema Interconectado Nacional (SIN) satisfaga el interés general y el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios del servicio público de energía eléctrica. Sobre la porción de la tarifa correspondiente a este cargo no se reconocerán subsidios.

Parágrafo 1°. El Cargo por Firmeza y Confiabilidad (CFC) del Sistema Interconectado Nacional (SIN) tendrá los siguientes valores: será de cincuenta centavos (\$0.50) por kilovatio hora en valor constante de diciembre de 1996 hasta cuando la capacidad de generación a carbón nueva instalada alcance los 450 MW, será de un peso (\$1.00) por kilovatio hora en valor constante de diciembre 1996 mientras la capacidad de generación a carbón nueva instalada sea superior a 450 MW e inferior o igual a 900 MW y será de un peso con cincuenta centavos (\$1.50) por kilovatio hora en valor constante de diciembre de 1996 mientras la capacidad de generación a carbón nueva instalada sea superior a 900 MW y no supere los 1600 MW, luego de los cuales el valor del Cargo por Firmeza y Confiabilidad (CFC) se reducirá gradualmente hasta su extinción, procurando un adecuado balance entre ingresos y egresos, en la forma que lo determine el Ministerio de Minas y Energía, quien también definirá la periodicidad y criterios de indexación de los valores constantes.

Parágrafo 2°. La facturación del Cargo por Firmeza y Confiabilidad (CFC) del Sistema Interconectado Nacional (SIN) al usuario final, sólo podrá iniciarse a partir de la fecha en que entre en operación comercial la primera planta carboeléctrica, que se construya después de la vigencia de la presente ley.

Parágrafo 3°. Entiéndase por "combustibles sólidos renovables de bajo impacto ambiental", los siguientes materiales.

– Desechos domésticos no peligrosos, certificados por el Ministerio del Medio Ambiente.

– Residuos vegetales y animales, tales como cascarilla de arroz, bagazo de caña de azúcar, residuos vegetales de palma, residuos de la industria de la madera y papel.

– Madera proveniente de bosques dendroenergéticos sembrados para tal fin.

Se debe excluir leña proveniente de bosques naturales.

Artículo 2°. El producto del Cargo por Firmeza y Confiabilidad (CFC) del Sistema Interconectado Nacional (SIN), se aplicará a cubrir los mayores costos de producción de energía eléctrica en que incurran las nuevas plantas a carbón y otros combustibles sólidos renovables de bajo impacto ambiental que se instalen en el país, que entren en operación comercial a partir de la vigencia de la presente ley y que demuestren una disponibilidad promedio mínima del 80% tanto en las unidades generadoras como en la existencia del combustible necesario para su operación. El producto del Cargo por Firmeza y Confiabilidad (CFC) del Sistema Interconectado Nacional (SIN) debe llegar finalmente al agente que asume el costo adicional de desarrollar nuevas plantas de generación de energía eléctrica con base en carbón y otros combustibles sólidos renovables de bajo impacto ambiental.

Parágrafo. El Cargo por Firmeza y Confiabilidad (CFC) del Sistema Interconectado Nacional (SIN) se reconocerá a cada nueva planta a carbón y otros combustibles descritos, por un período de 20 años, contados a partir de la fecha en que cada una de tales plantas inicie operación comercial y en ningún caso más allá del 31 de diciembre del año 2030.

Artículo 3°. Los mayores costos de producción de energía eléctrica se reconocerán por cada kilovatio nuevo instalado disponible; y su cálculo se basará en la diferencia que resulte entre los costos medios unitarios en términos de kilovatio hora de generación de las plantas generadoras (con los combustibles anteriormente descritos) más eficiente existente al momento del cálculo y los costos medios unitarios en término de kilovatio hora de generación de la planta a gas en ciclo combinado más eficiente o de la combinación de otras fuentes de generación según lo determine el Ministerio de Minas y Energía, existentes al momento del cálculo.

Parágrafo. Para los efectos del presente artículo, el Ministerio de Minas y Energía definirá los parámetros con base en los cuales se determinará la eficiencia de la generación, los cuales deberán fundamentarse en los últimos avances disponibles en materia de eficiencia en la generación, utilizados a nivel internacional al momento de presentarse la solicitud para la construcción de nuevas plantas. El Ministerio de Minas y Energía definirá la frecuencia de los cálculos para el reconocimiento de los mayores costos por períodos mensuales o estacionales.

Artículo 4°. El Cargo por Firmeza y Confiabilidad (CFC) del Sistema Interconectado Nacional (SIN), se facturará al usuario final regulado y no regulado por cada kilovatio hora consumido y el Gobierno Nacional reglamentará la forma como se efectuarán los recaudos a que haya lugar.

Artículo 5°. Los recursos que se recauden por concepto del Cargo por Firmeza y Confiabilidad (CFC) del Sistema Interconectado Nacional (SIN), sólo podrán ser girados a una cuenta especial sin personería jurídica que para el efecto constituya la Financiera Energética Nacional S. A. (FEN), entidad que estará encargada de la administración de dichos recursos con sujeción a lo dispuesto en la presente ley y el reglamento que para el efecto dicte el Gobierno Nacional.

Parágrafo 1°. Los recursos generados por el Cargo por Firmeza y Confiabilidad (CFC) del Sistema Interconectado Nacional (SIN) no podrán destinarse a efectuar inversiones directas en plantas generadoras de energía eléctrica.

Parágrafo 2°. Facúltase a la Financiera Energética Nacional S. A. (FEN), para celebrar contratos de largo plazo con los generadores

con el fin de asegurar el traslado de los recursos a que tengan derecho por el Cargo por Firmeza y Confiabilidad (CFC) del Sistema Interconectado Nacional (SIN), hasta por el monto que por dicho concepto se recaude y traslade a la FEN y los rendimientos que este produzca.

Parágrafo 3°. El costo de la administración de los recursos recaudados por concepto del Cargo por Firmeza y Confiabilidad (CFC) se obtendrá de los rendimientos que produzca la fiducia, y el valor de este costo se determinará según los precios del mercado.

Artículo 6°. Esta ley rige a partir de su sanción y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

De los honorables Congresistas,

Honorables Representantes,

Alvaro Araújo Castro,

Coordinador Comisión de Ponentes.

José Arlen Carvajal Murillo, Gabriel Zapata Correa,

Miembros Comisión de Ponentes.

CAMARA DE REPRESENTANTES

COMISION TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

(Asuntos Económicos)

Santa Fe de Bogotá, 23 de abril de 1998. En la fecha se recibió en esta Secretaría en 18 folios útiles la Ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 107 de 1997 Cámara y 218 de 1997 Senado, por el cual se establece el Cargo por Firmeza y Confiabilidad (CFC) del Sistema Interconectado Nacional (SIN) y se dictan otras disposiciones y pasa a la Secretaría General de la Cámara para su respectiva publicación en la *Gaceta del Congreso*.

El Secretario General,

Herman Ramírez Rosales.

CONTENIDO

Gaceta número 69 - Viernes 15 de mayo de 1998
CAMARA DE REPRESENTANTES

Págs.

PONENCIAS

Ponencia para primer debate y Texto que se propone al Proyecto de ley número 225 de 1996 Cámara y 114 de 1996 Senado, por medio de la cual se aprueba la enmienda al artículo 8° de la Convención Internacional de 1966 sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, adoptado en New York el 15 de enero de 1992 1

Ponencia para primer debate y Texto que se propone al Proyecto de ley número 29 de 1997 Senado y 175 de 1997 Cámara, por medio de la cual se aprueba la Convención de las Naciones Unidas de lucha contra la desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación en particular Africa, hecha en París el 17 de junio de 1994 2

Ponencia para primer debate y Texto que se propone al Proyecto de ley número 108 de 1997 Senado y 188 de 1997 Cámara, por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los setenta y cinco años de la reconstrucción del municipio de Cumbal en el departamento de Nariño y se ordena la realización de unas obras 4

Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 230 de 1998 Cámara, por la cual se destinan los recursos excedentes de la vigencia 1997 de la Subcuenta de Seguros de Riesgos Catastróficos y Accidentes de Tránsito del Fondo de Solidaridad y Garantía en Salud 5

Ponencia para primer debate en Comisiones Económicas Conjuntas al Proyecto de ley número 231 de 1998 Cámara, por la cual se decreta una adición en el presupuesto de rentas y recursos de capital y en la ley de apropiaciones para la vigencia fiscal de 1998 6

Ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 218 de 1997 Senado, 107 de 1997 Cámara, por la cual se establece el Cargo por Firmeza y Confiabilidad (CFC) del Sistema Interconectado Nacional (SIN) y se dictan otras disposiciones 7